



La Plata, 22 NOV. 2016

ATENTO a que entre los objetivos descritos en el Plan Estratégico para la Gestión 2014-2018 se contempla la modernización de los procedimientos de la Universidad Nacional de La Plata y

CONSIDERANDO:

que la generalización del uso del correo electrónico por parte de la sociedad, resulta actualmente un dato de público y notorio conocimiento;

que este dato, reviste una relevancia tal que aconseja su tratamiento como dato a incluir en los Legajos del Personal de la Universidad;

que desde hace tiempo, el Centro Superior de Procesamiento de la Información (CESPI), viene impulsando medidas tendientes a generalizar los servicios on-line de autogestión por parte de dicho Personal;

que resulta requisito para esas medidas, la apertura de una cuenta oficial de correo electrónico en homenaje a la seguridad y el debido resguardo de los datos que se transmitan por esa vía;

que, no obstante lo expresado anteriormente, conviene para la mejor y más rápida implementación de este tipo de medidas de modernización, planificar un tránsito gradual hasta alcanzar la generalización total del uso de las cuentas oficiales;

que se encuentra en estudio una propuesta de reforma a la Ordenanza n° 101, que extiende los actuales alcances del procedimiento de notificación electrónica;

que, en tal sentido, conviene ir adoptando medidas administrativas que faciliten la más eficiente aplicación de esas eventuales reformas;

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 70° inc. 1) del Estatuto,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
RESUELVE :**

ARTÍCULO 1°.- Disponer que, en el ámbito de esta Universidad, la dirección de correo electrónico del Personal que preste servicios para esta Casa de Estudios, será considerada dato de legajo y su consignación en los registros pertinentes será obligatoria.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, todo el personal de cualquier escalafón que detente cargos en la Institución, deberá consignar en su legajo personal una cuenta oficial de correo electrónico con la extensión "unlp.edu.ar". Los servicios competentes de las Facultades y Dependencias arbitrarán los medios conducentes a

D.G.O.

1231



///

garantizar que la totalidad del personal bajo su responsabilidad haya dado efectivo cumplimiento a esta obligación antes del 30 de abril de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, si de la compulsión de datos registrados en el sistema de legajo electrónico se advirtieran casos de incumplimiento se procederá, en cada caso, a la apertura de oficio de una cuenta bajo el formato "nombre.apellido@presi.unlp.edu.ar", cualquiera que sea la dependencia de revista del agente y sin perjuicio de las acciones tendientes a deslindar la responsabilidad de los servicios involucrados.

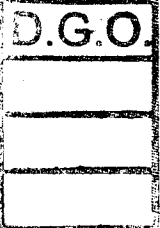
ARTÍCULO 4°.- En los casos de apertura de oficio previstos en el artículo anterior, se notificará por cédula en sobre cerrado a cada agente, la dirección, usuario y contraseña que se le asignara y se incorporará dicha dirección al legajo, como domicilio electrónico.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección General de Personal no tramitará ningún expediente en el que obren declaraciones juradas de cargos en las que se omita consignar la dirección de correo electrónico. Desde el dictado de la presente hasta el 30 de abril de 2017, se admitirán en dichas declaraciones direcciones con cualquier extensión, a los efectos de este artículo. A partir de esa fecha, solo se admitirán direcciones con la extensión "unlp.edu.ar".

ARTÍCULO 6°.- Autorizar al Centro Superior de Procesamiento de la Información (CESPI), a generar claves de acceso al sistema de legajo electrónico para los responsables de los servicios de Mesa de Entradas de las Facultades y Dependencias y quienes tengan asignada la función de oficial notificador, con permisos suficientes para consultar la dirección de correo electrónico que allí se hubiere consignado.

ARTÍCULO 7°.- Facultar a la Secretaría de Administración y Finanzas, a dictar las normas aclaratorias o complementarias que resultaren pertinentes.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias las que, por intermedio de los servicios administrativos competentes, deberán notificar fehacientemente a todo el personal de cualquier escalafón que reviste en su ámbito; pase a la Secretaría de Asuntos Jurídicos
///



1231

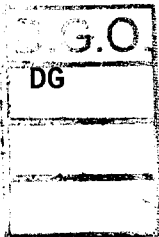


///

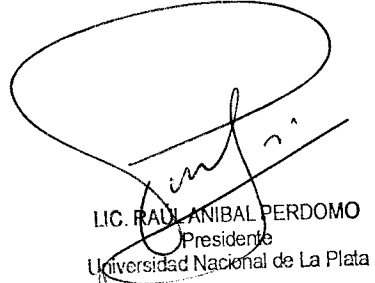
co-Legales para su publicación en el Boletín Oficial, tomen razón Direcciones Generales Operativa y de Personal y ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN Nº

1231




Abog. Rafael I. Clark
Prosecretario Administrativo
U.N.L.P.


LIC. RAUL ANIBAL PERDOMO
Presidente
Universidad Nacional de La Plata


Cra. MERCEDES BEATRIZ MOLTENI
Secretaria de Administración y Finanzas
de la Universidad Nacional de La Plata